

del recurso de reposición interpuesto contra ese acto; declarando el derecho del actor a que el valor asignado a su parcela, sea revisado, incrementándose en un 63,50 por 100, añadiendo a la suma así resultante el 5 por 100, en concepto de premio de afección; debiendo ser abonada esta suma al actor, con deducción de lo que en su caso hubiera percibido por consecuencia de esta expropiación.

Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

## 24011

*ORDEN de 10 de julio de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, y 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se citan:

1. Algeciras (Cádiz).—Plan parcial de ordenación de la zona B del polígono de casco antiguo de Algeciras presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad.—Aprobado definitivo.

2. Málaga.—Documentación complementaria del plan parcial de ordenación urbana de la finca «Cortijo de las Mazas», de Torremolinos, presentada por el Ayuntamiento de Málaga a instancia de don Agustín Ramos Guerbós, en cumplimiento de lo dispuesto por las resoluciones de este Departamento de 4 de marzo y 13 de octubre de 1977.—Aprobado definitivo.

3. Logroño.—Expediente de modificación del plan comarcal de Logroño en el sector P. U. B. 19.1 (La Grajera), presentado por el Ayuntamiento de dicha capital:

El artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, que integra los preceptos de la Ley de 2 de diciembre de 1963, sobre condiciones y procedimientos de modificación de los planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización, cuando afectan a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone que si la modificación de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Ministro de la Vivienda, hoy Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto de 4 de julio de 1977, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Central del Estado, y acuerdos de la Corporación Local interesada adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

El presente expediente consiste en calificar una superficie de aproximadamente una hectárea de terreno calificada en el plan comarcal de Logroño como parque, en la que en la actualidad se halla ubicado un Centro emisor de radiodifusión y televisión, como zona institucional, a la vez que se compensa la supresión de esta superficie con otra de dimensiones semejantes calificada en dicho plan como institucional, que se convierte en parque.

La modificación propuesta supone una notable mejora en relación con las previsiones del plan comarcal, al calificar como institucional la zona en que se encuentra ubicado el Centro emisor, calificación más acorde con la realidad existente, a la vez que no se disminuye la zona de parque al crearse en sustitución de la anterior una nueva zona con este destino e iguales dimensiones a la vez que se mejoran los accesos al parque.

La citada modificación fue tramitada por el Ayuntamiento de Logroño con arreglo a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la vigente Ley del Suelo, adoptándose, a su vez, el acuerdo de aprobación provisional con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, como exige el artículo 50 de la citada Ley del Suelo.

Elevado el expediente al entonces Ministerio de la Vivienda, y previos los dictámenes de la Dirección General de Urbanismo, Asesoría Jurídica del Departamento y Consejo Superior de la Vivienda, se dictó resolución con fecha 13 de diciembre de 1977 informando favorablemente la modificación propuesta; remitido el expediente al Consejo de Estado, este alto Cuerpo consultivo, en dictamen emitido el 2 de marzo de 1978, entiende debe informarse favorablemente y elevarse a la aprobación del Consejo de Ministros.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación aplicable, y teniendo en cuenta, como así se ha recogido en los informes que constan en el expediente, en la resolución de 13 de diciembre de 1977 y en el dictamen del Consejo de Estado, que con la presente modificación se mejoran las actuales condiciones de ordenación del sector afectado, recogiendo la realidad existente y favoreciendo con ello el uso público del mismo, resulta acreditado, por consiguiente, la existencia de un interés público en la modificación propuesta.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, acuerda aprobar la modificación del plan comarcal de Logroño en el sector P. U. B. 19.1 (La Grajera).

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra la número 1 y 2 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 3 cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 10 de julio de 1978.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## 24012

*ORDEN de 11 de julio de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, y 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, y 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Sevilla contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1977, que denegaba la aprobación definitiva del proyecto de reforma interior y plan parcial de ordenación de terrenos propiedad de la Renfe, en los sectores San Jerónimo y plaza de Armas, de Sevilla.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Sevilla contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1977, en los términos y condiciones siguientes:

a) Aprobar la ordenación de los sectores de Plaza de Armas y San Jerónimo, debiendo desarrollarse el planeamiento de ambos sectores por medio de estudios de detalles que se sometan a lo dispuesto en el artículo 58 de las normas urbanísticas del plan general de Sevilla.

b) Deberá tramitarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, el vial que une ambos sectores y la documentación que acompaña el escrito del recurso.

c) Se refundirán en un único ejemplar los documentos referentes a los sectores de Plaza de Armas y San Jerónimo, así como los aportados con ocasión del recurso, una vez tramitados.

d) El Organo competente para la concesión de las licencias resultantes de esta ordenación habrá de supeditarlas a la incorporación (real y jurídicamente) de aquellos terrenos de uso público que deban cederse al acervo de la ciudad.

2. Santa Eulalia del Río (Balears).—Recursos de reposición interpuestos por doña María de Perpetuo Socorro y Fernández Maqueira, don Antonio Sainz Fuertes, don Emilio Sainz Fuertes, doña María Patrocino Sainz Fuertes, contra la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1974, y doña María de los Angeles Sainz Fuertes contra la Orden ministerial de 15 de febrero de 1975, por las que se acordó declarar inadmisibles los recursos de alzada interpuestos por los recurrentes anteriormente citados, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 3 de julio de 1974, que aprobó el plan general de Santa Eulalia del Río condicionalmente, y recurso de alzada interpuesto por don José Torres Colomar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, don Ramón Goig Pansu y don Joseph Hellenkamp, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 3 de noviembre de 1975, en relación con el plan general de Santa Eulalia del Río.

Se acordó lo siguiente:

Primero.—Estimar los recursos de reposición interpuestos por doña María del Perpetuo Socorro Fuertes y Fernández Maqueira y otros contra la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1974 y el recurso de doña María de los Angeles Sainz Fuertes contra la Orden ministerial de 15 de febrero de 1975, y en consecuencia revocar las citadas resoluciones y con ello declarar admisibles sus recursos de alzada interpuestos contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de fecha 3 de julio de 1974, que aprobaba con condiciones el plan general de Santa Eulalia del Río.

Segundo.—Estimar los recursos de alzada interpuestos por doña María del Perpetuo Socorro Fuertes y Fernández Maqueira y otros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, de 3 de julio de 1974, y en consecuencia revocar la aprobación condicionada del plan general de Santa Eulalia del Río.

Tercero.—Anular las actuaciones administrativas relativas al plan general de Santa Eulalia del Río, a partir del momento anterior al período de información al público, para que, repitiéndose a tal momento y anulando los acuerdos de 3 de julio de 1974, de 3 a 17 de marzo de 1975 y 3 de noviembre de 1975, la Corporación Municipal someta a información al público el plan general de ordenación en su última redacción, es decir, el proyecto que conoció la Comisión Provincial de Urbanismo por acuerdo de 3 de noviembre de 1975, completando el mismo, en el plan de etapas, estudio económico-financiero, normas urbanísticas y rectificado conforme al plan provincial las áreas forestales y excedentes y realizado un nuevo estudio del área turística de Pou d'es Lleó, todo ello de conformidad con el contenido de esta resolución, e informado por la Diputación Provincial lo apruebe provisionalmente la Corporación y se someta a aprobación definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Cuarto.—Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Torres Colomar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, de 3 de noviembre de 1975.

Quinto.—Estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Goig Pansu y don Joseph Hellenkamp, en el sentido de que debe realizarse un nuevo estudio de ordenación del área turística de Pou d'es Lleó, regularizando su perímetro y calificando como rústico los fragmentos que rompan la coherencia del plan general.

3. Tudela (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Blas Morte Francés contra resolución de la Delegación Provincial de la Vivienda en Navarra, de 28 de septiembre de 1977, que manifiesta: «no ser procedente poner la petición (de subrogación) en conocimiento de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, ya que este Organismo, por acuerdo de 1 de julio de 1977, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de agosto, se había declarado incompetente ante las previsiones del Reglamento de Administración Municipal de Navarra».

Se acordó estimar el recurso de alzada formulado por don Blas Morte Francés, declarando aplicable a Navarra la subrogación de la Comisión Provincial de Urbanismo en el otorgamiento de licencias, por las razones que se indican en el cuerpo de esta resolución, que podrá instarse en el plazo que señala el último considerando, y en consecuencia el Delegado habrá de dar curso ante la omisión Provincial de Urbanismo a la solicitud formulada por el recurrente, Comisión que examinará ésta y las demás solicitudes que se presenten, adoptando además un acuerdo anulatorio del de 1 de julio de 1977, al que se dará la misma publicidad que al acuerdo que se anula.

4. Alcira (Valencia).—Recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Alcira, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 20 de julio de 1977, denegatorio del plan general revisado de dicho Municipio.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Alcira contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 20 de julio de 1977, y, en consecuencia, revocando el acuerdo impugnado:

Primero.—Declarar aprobada, por silencio administrativo, la revisión del plan general de Alcira.

Segundo.—Ordenar que, dentro del plazo legal, se proceda a su adaptación a la vigente Ley del Suelo, con observancia de los artículos 10 a 12, ambos inclusive, de esta última.

5. La Llagostá (Barcelona).—Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Llagostá contra acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 26 de mayo de 1977, que denegaban la modificación del plan general de ordenación de los términos municipales de Mollet, Martorellas, San Fausto de Capcentellas, La Llagostá y Santa Perpetua de Moguda, en el sector lindante con el término municipal de Santa Perpetua de Moguda, de La Llagostá, y el plan parcial de ordenación de la zona limítrofe con Santa Perpetua de Moguda, que desarrollaba la modificación anteriormente citada.

Se acordó estimar en parte el recurso planteado por el Ayuntamiento de La Llagostá, en el sentido de aprobar la modificación del plan general presentada, condicionando dicha aprobación a la redacción y subsiguiente tramitación del plan parcial de la zona conforme a las prescripciones señaladas en el cuerpo de la presente resolución, revocando los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona en este aspecto y confirmando los en todo lo demás.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra los números 1 y 2 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación, y contra las 3, 4 y 5 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

24013

ORDEN de 17 de julio de 1978 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, y 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, y 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica:

1. Santa Cruz de Tenerife.—Expediente de modificación de alineaciones en la calle Pérez Galdós, tramo comprendido entre las calles Juan de Padrón y Suárez Guerra, de Santa Cruz de Tenerife, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.